PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 699- 2026

Los suscritos **FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.298.995 de Pereira en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria Jurídica, nombrado mediante Resolución de nombramiento No 006 del 2 de enero de 2024 y formalmente posesionado mediante acta No 002 del 2 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA**, identificado con NIT 891480033-4, de conformidad con el Decreto 001 del 02 de enero de 2024, **POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA DELEGACION EN MATERIA** CONTRACTUAL, y debidamente autorizada para contratar de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL** Y ANDRES FELIPE ATARA SANCHEZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1.030.601.831 para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA se ha acordado celebrar la presente Prorroga 699-2026, previa las siguientes consideraciones: A) -Que el día 24 de junio de 2026, se suscribió contrato de consultoría con No. 699-2026, cuyo objeto es: "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LAS ESTRUCTURAS DE DESARENACION DE LOS ACUEDUCTOS DE LAS VEREDAS POTREROS Y GUAIMARAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL,** B) Que mediante oficio de fecha 22 de julio de 2026, el Supervisor del contrato solicitó la prórroga del contrato de consultoría No. 699 de 2026 por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 24 de julio hasta 23 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente pactado finaliza el 23 de julio de 2026, La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de culminar las actividades de campo requeridas para la obtención y validación de la información topográfica e hidrológica indispensable para la elaboración de los productos finales, las cuales no pudieron ejecutarse dentro del plazo inicialmente previsto debido a las dificultades de accesibilidad geográfica, las condiciones de transitabilidad de las vías de acceso y la variabilidad climática presentada en la zona de intervención, circunstancias ajenas al control del contratista y no atribuibles a su actuación. En consecuencia, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la adecuada culminación de los estudios y diseños, asegurar que los productos contratados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la normatividad vigente y evitar la entrega de información incompleta o insuficiente que pueda comprometer la calidad y funcionalidad de las soluciones proyectadas, sin que dicha prórroga implique modificación del valor inicialmente pactado en el contrato. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA DEL PLAZO.** Prorrogar por treinta (30) días calendario el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 699 de 2026, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. En consecuencia, el término total de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO.** La presente modificación contractual no implica adición de recursos, por lo que el valor del Contrato de Consultoría No. 699 de 2026 permanece inalterado. **CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO.** La forma de pago establecida en el contrato principal no sufre modificación alguna. En consecuencia, el Municipio pagará al contratista conforme a lo pactado contractualmente, previa presentación de los informes y productos correspondientes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y recibo a satisfacción de las obligaciones ejecutadas.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. La presente modificación contractual se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, el contratista deberá allegar la modificación de la garantía única de cumplimiento, cuando haya lugar a ello, ajustando su vigencia al nuevo plazo de ejecución, conforme a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría No. 699 de 2026, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

.